

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

POLITICA.

Circular núm. 181.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que á vuelta de correo precisamente, remitan á este Gobierno una relacion nominal de los individuos que han de constituir sus respectivos Ayuntamientos en el próximo bienio de 1887 á 1889, arreglada al modelo que á continuación se inserta, consignando en la casilla de Observaciones las protestas y reclamaciones que se hubieren ya presentado sobre nulidad de la eleccion últimamente verificada y las que se refieran á la incapacidad ó excusas legales de cada uno de los Concejales elegidos.

Despues que los Ayuntamientos y los Comisionados de las Juntas de

escrutinio hayan cumplido en 1.º de Junio próximo con lo que determina el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 participarán tambien los Sres. Alcaldes á este Gobierno el dia cuatro del citado Junio, sin falta alguna, las reclamaciones que se hubieren hecho para ante la Comision provincial de las á que se

refiere el art. 88 de la expresada Ley.

Recomiendo muy especialmente este servicio á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, y les advierto que de no evacuarle con la mayor puntualidad y exactitud, les exigiré el máximun de la multa que señala el art. 184 de la

(Modelo que se cita)

Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Santander Mayo 12 de 1887.

El Gobernador.

*Manuel Somoza de la Peña.*

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

PARTIDO JUDICIAL DE \_\_\_\_\_

Relacion nominal de los individuos que han de constituir este Ayuntamiento en el bienio de 1887 á 1889.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCEJALES	PROCECENCIA	OBSERVACIONES
	(De la eleccion de 1885 ó de 1887.)	(Aqui las protestas y reclamaciones de la eleccion ó contra la capacidad y excusas de cada uno de los Concejales.)

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Número 180.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las minas que se expresan en la relacion inserta á continuacion, celebrada el 7 del corriente se anuncia una segunda subasta de aquellas para el dia 23 del actual, bajo los requisitos y condiciones prescritos en la circular número 127 inserta en el *Boletín oficial* de 14 de Abril último.

Santander 12 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Situación.	Número de pertenencias.	Clase de mineral.	Tipo de la subasta.
1.525	Aurora.	Medio Cudeyo.	15	Hierro.	2.000 »
3.995	Isleña.	Arnuero.	12	Idem.	1.600 »
3.996	Maria Laureana.	Idem.	12	Idem.	1.600 »

MINAS QUE SE CITAN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Casariche, contra el acuerdo de esa Comision provincial resolviendo que D. Baltasar Alvarez Sobrevilla y Don Francisco Alcalá Perez de Guzmán no habian podido dejar de ser Concejales de dicho Municipio, y que como tales debian continuar formando parte de la Corporacion, así como el de queja de D. Baltasar Alvarez denunciando su situacion especial en el expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Baltasar Alvarez Sobrevilla y D. Francisco Alcalá Perez de Guzmán formaban parte del Ayuntamiento de Casariches (Sevilla), hasta que á consecuencia de imputaciones que el primero insertó en el periódico de la capital *El Tribuno*, y que la Corporacion estimó calumniosas, se acordó incoar denuncia criminal contra él en el Juzgado de Estepa, y se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en sesion de 13 de Enero de 1884 así como en la de 16 del mismo mes y año se admitió la dimision á D. Francisco Alcalá que la presentó para el caso de que esta fuera colectiva.

Llegado el período de renovacion bienal en 1885, se expusieron al público los nombres de los Concejales á quienes le correspondía salir, y entre ellos, por las causas referidas, los de Alvarez Sobrevilla y Alcalá, de los cuales el primero aparecia en las listas tambien expuestas, solamente como elector, á pesar de la cuota de contribucion que satisfacía, según consta de acta notarial: D. Juan Morales y otro Concejales se alzaron para ante la Comision provincial de los acuerdos del Ayuntamiento, y aquella, entendiendo que la denuncia contra Alvarez Sobrevilla no es la contienda judicial ó administrativa á que se refiere el art. 43 de la ley, y que tampoco, con arreglo al 63 de la misma ley, no podia admitirse por el Ayuntamiento la dimision de Alcalá, estimó que uno y otro no habian dejado de ser Concejales, y que como tales debian continuar en la Corporacion municipal, cuya resolucion fue comunicada por el Gobernador al Alcalde en 3 de Agosto de 1885. Contra ella interponen recurso de alzada para ante V. E. el Alcalde y el Síndico del Ayuntamiento, defendiendo los acuerdos que éste adoptó, y exponiendo el Alcalde en las últimas comunicaciones que no se ha cumplido lo dispuesto por el Gobernador de acuerdo con la Comision provincial, por temor á excitar las pasiones. D. Baltasar Alvarez Sobrevilla y Don Francisco Alcalá solicitaron asimismo que se suspendiese al Ayuntamiento y se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, y consta que los mismos Don Juan Cano y D. Francisco Marin presentaron denuncia al Gobierno de la provincia quejándose de la anormal marcha administrativa de la Corporacion municipal, lo que motivó la visita de inspeccion practicada en 1886, cuyo resultado se acompaña; pero sin que aparezca que el Gobernador tomara resolucion final sobre la misma.

Son, pues, tres los extremos á que hace relacion este expediente; la incapacidad declarada por el Ayuntamiento en cuanto á don Baltasar Alvarez Sobrevilla, y la admision de la renuncia de don Francisco Alcalá, la alzada interpuesta contra la providencia del Gobernador, que de acuerdo con la Comision provincial dispuso que aquellos continuasen formando parte de la Corporacion municipal, y la visita practicada por un Delegado para inspeccionar la Administracion municipal de Casariche.

En cuanto á la incapacidad es evidente que la contienda administrativa ó judicial á que se refiere el párrafo sexto del art. 43 de la ley municipal no es en modo alguno la apreciacion que Alvarez Sobrevilla hizo de la marcha del Ayuntamiento, ni la denuncia que contra él incoó éste en el Juzgado de instruccion de Estepa, pues en caso contrario la más ligera queja á que se diera publicidad por parte de un Concejales le incapacitaría en cuanto tuviera á bien querrellarse contra él sus compañeros. Respecto á la dimision

de don Francisco Alcalá, siendo los cargos concejales, según el art. 63 de la ley y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero de 1874, gratuitos, honoríficos y obligatorios, no puede admitirse, ya fuera condicional ó presentada sin condicion.

Estuvieron, pues, en su lugar la Comision provincial de Sevilla y el Gobernador al disponer que continuaran siendo Concejales los dos sujetos referidos, y el Alcalde y el Síndico del Ayuntamiento de Casariche carecian de personalidad, no tratándose de la defensa de los intereses particulares del vecindario para alzarse de la providencia, y hasta han podido incurrir en responsabilidad resistiendo su cumplimiento.

Con respecto al expediente de visita, no es necesario entrar en su examen, puesto que nada consta que haya resuelto el Gobernador.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que debe prevenirse al Alcalde de Casariche que sin escusa ni pretexto alguno, y haciendo uso de los medios de que como Autoridad dispone, reintegre en sus puestos de Concejales á D. Baltasar Alvarez Sobrevilla y D. Francisco Alcalá Perez de Guzman.

2.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por dicho Alcalde y el Síndico.

Y 3.º Que se devuelva el expediente de visita que giró un delegado al Gobernador de la provincia, para que en vista de él y de las ampliaciones necesarias, proceda, si lo cree oportuno, á lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen se ha servido resolver como ea el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

COMISION PROVINCIAL de SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE MAYO 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Disponer previa declaracion de urgencia, que el expósito José Lopez continúe en poder de Manuela Lopez y Ramon Barral, vecinos de Corvera á quienes fué entregado por la nodriza Concepcion Liaño.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Manuel Cayon Hoz, núm. 41 del Ayuntamiento de Penagos en el reemplazo de 1883, debiendo ser baja en concepto de redimido.

Reclamar del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon la partida de óbito del soldado Escolástico Sierra Bayas para resolver la exencion alegada por su hermano Marcelino del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en el reemplazo actual.

Manifestar al Jefe de la zona militar

de Santander que si en el término de 15 dias no se adopta una resolucion definitiva respecto al cambio de locales con la Diputacion, ésta dejará de abonar el alquiler de los dos pisos de la casa de la Media Luna, poniendo á disposicion de la autoridad militar el único local de que se ha dispuesto en el edificio que ocupa.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Autorizar, previa declaracion de urgencia, al Arquitecto provincial para que practique el reconocimiento de unas obras en la casa Aduana, según interesa el Sr. Delegado de Hacienda.

Pedir informe al Alcalde de Cártes acerca de si por algun contrainterese do fué reclamada en los reemplazos de 1884, 1.º de 1885 y 1886 la revision de la exencion de hermano de soldado del mozo Luciano Llamosas Bustamante, núm. 11 de aquel Ayuntamiento para el reemplazo de 1883, ó si la practicó el Ayuntamiento de oficio.

Ordenar que por Contaduría se presente un extracto de las cuentas de la Diputacion correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84—84 á 85 y 85 á 86, para que se disponga su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al art. 126 de la ley provincial.

Interesar del Alcalde de Molledo que, por su conducto, manifieste el mozo Julio Madrazo Obregon en el término de 8 dias el cuerpo en que sirve su hermano Francisco y el punto donde resida, para reclamar el certificado de existencia en el servicio.

Expedir certificacion de haber quedado exceptuado del servicio activo y de reserva como corto de talla, el mozo Florencio Villar Escandon, número 17 del Ayuntamiento de Val de San Vicente en el primer reemplazo de 1885.

Ordenar al Alcalde de Guriezo, que con citacion de todos los interesados en el reemplazo actual, sea reconocido ante el Ayuntamiento el padre del mozo Maximino Valdés Gutierrez, por el médico del distrito ó por dos en caso de haberlos, declarando lo que estimen conveniente sobre su impedimento para trabajar, señalándole el dia 31 del corriente para que se presenten á oír la resolucion que proceda en la exencion alegada por dicho mozo.

Manifestar al Alcalde de Castañeda que no se puede decidir sobre el alistamiento del mozo del reemplazo actual Mauricio Francisco Varon Mirones del reemplazo actual, comprendido en los de aquel Ayuntamiento y el de Santander, hasta que por los mismos se cumpla lo preceptuado en el artículo sesenta y dos de la ley de reemplazos; sin perjuicio de lo que, debe cumplir lo que se le tenga ordenado respecto á las exenciones alegadas por el mismo mozo.

Autorizar la transferencia en favor de don Norberto de la Verde, vecino de Ajo de la contrata de las obras para la construccion de las cerraduras de las fincas y mieses, que atraviesa el el trozo 4.º de la carretera de Argos al Puntal, que fué adjudicada á don Leopoldo Argos con las mismas condiciones y garantías exigidas á este, requiriéndoles para que, una vez consignada la fianza definitiva otorguen la correspondiente escritura de cesion.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Cañeda, de este distrito municipal, se halla prendada desde el día nueve del corriente una yegua, color castaño, pronta á parir, sin ninguna seña particular y su alzada como de siete cuartas escasas y con la misma fué cogido un machito pequeño de año.

Su dueño puede pasar á recogerlos previo el pago de daños causados gastos de custodia y alimentación, pues de no verificarlo el día primero del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana se procederá á su venta en pública subasta ante esta Alcaldía y en esta Casa consistorial con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de ocho de Mayo de 1884.

Enmedio 10 de Mayo de 1887.—P. O. Simon M. Rodriguez, Secretario.

#### Ayuntamiento de Cillorigo.

En poder del Alcalde de barrio de Beges de este distrito municipal se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daños, en los prados del pueblo un caballo de las señas siguientes: alzada seis cuartas, pelo rojo, patas calzadas, y una raya blanca desde la frente hasta el bebedero.

Y en poder del de Lebeña, un caballo de seis cuartas de alzada, pelo rojo, una estrella pequeña en la frente.

Un potro quinceno, pelo negro, de bastante alzada, y una pequeña estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público, para que los que se consideren sus dueños se presenten á recogerlos, previo el pago de costos y daños causados.

Cillorigo 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Lino del Arenal.

**DON JUAN TRUEBA TORRES, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.**

Para evitar las funestas consecuencias de la hidrofobia, en cumplimiento de las disposiciones legales que se citan en la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia número 141 inserta en el *Boletín Oficial* correspondiente al 22 de Abril, y de lo preceptuado en las ordenanzas municipales, la Alcaldía ha acordado se cumplan constantemente las prevenciones que figuran á continuación, exceptuando la primera cuya observancia estará solamente en vigor hasta 1.º de Octubre próximo.

1.º Los perros que se encuentren sin bozal de regilla serán recogidos por los agentes de la Autoridad, á menos que vayan conducidos por alguna persona y sujetos con cadena ó cordon segun las condiciones del perro.

2.º Se prohíbe que los perros alanos, mastines y en general todos los de presa, vaguen sueltos dentro de este distrito, y los que por precision hubieran de atravesar por algun punto de él serán conducidos con una cadena, lo más de vara y media, en términos que no puedan ocasionar daño alguno.

3.º Las perras que estando en el período del celo anden sueltas por las calles, serán recogidas y sus dueños multados en cada caso en 25 pesetas.

4.º Establecido en el presupuesto municipal un arbitrio de cinco pesetas por la posesion de cada perro, pa-

ra justificar su pago se entregará, en la Seccion Municipal de Arbitrios, una placa metálica á los dueños, con las iniciales A. M. y el año y número á que corresponde el pago. Esta placa deberá colgarse del collar del perro y el que no la lleve podrá ser detenido y presentado á los agentes de mi Autoridad por cualquiera persona.

5.º Los perros detenidos por efecto de las contravenciones á las disposiciones precedentes, se custodiarán en lugar apropiado, durante el término de 24 horas, dentro del que podrán recogerlos sus dueños, pagando la multa de cinco pesetas por cada uno y justificando haber satisfecho el arbitrio ó en caso contrario, pagandole desde luego con el recargo de ciento por ciento.

6.º Si en el tiempo prefijado de 24 horas no se presentase persona alguna á recoger los perros detenidos, se procederá á su venta en pública licitacion verbal de libre postura, que tendrá lugar diariamente en el patio del Mata-dero donde se custodian. Se entregará al adquirente un documento en prueba de su legitima adquisicion, quedando obligado á inscribir el perro en el registro del arbitrio municipal, satisfaciendo éste desde luego si el perro no resultase inscrito. Los perros cuya venta no tenga lugar, serán muertos arrojándolos al mar con las precauciones debidas.

7.º Toda persona que presente á los dependientes de mi Autoridad un perro, cuyo dueño no haya cumplido con las prescripciones de este bando, tendrá derecho á la cantidad de una peseta, que desde luego le será abonada en las oficinas municipales.

8.º En los casos de mordelura de un animal que se sospeche atacado de hidrofobia, se recibirá en esta Alcaldía una informacion para hacer constar el nombre, edad y estado de la persona mordida, la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quien y á que hora los prestó y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

9.º En la Alcaldía se llevará un registro de los perros recogidos, con una media filiacion de éstos, á fin de que puedan comprobarse sus señas cuando se presenten, dentro del plazo señalado, á recogerlos sus dueños, firmando éstos su recibo, y para los efectos de la enajenacion en su caso.

Santander 10 de Mayo de 1887.

Juan Trueba.

**Don Manuel Victor Perez Juez Municipal del Ayuntamiento de Lamason.**

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y habiéndome proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que determina el art. 13 de citado reglamento.

Lamason y Mayo 9 de 1887.—Manuel Victor Perez.—El Secretario, Francisco Fernandez Pardo.

#### ANUNCIO

En el pueblo de Panaluengo del Ayuntamiento de Castañeda y en poder del Alcalde de barrio del mismo se halla en custodia por haberlas cogido

causando daños en las mieses comunes los animales siguientes.

Dos vacas la mayor de siete años, tasuga ablancazada con un campano crecido en collar de cuero curtido como de dos pulgadas de ancho, Castilla, ojera negra la oreja izquierda rasgada las astas marcadas con las iniciales al parecer dice Renedo, y la otra novilla como de cinco á seis años, colorada cupana con su campano en collar de cuero curtido, las astas marcadas al parecer dice Renedo, la ojera blanca, y mal tratada.

Además una burra con la oreja izquierda como cortada, blanca, de maltrato, con un jumento negro con el vur y la ojera blanca hijo de dicha burra.

Las personas que se crean dueños de dichos animales pueden presentarse al Alcalde de barrio D. Antonio Solana quien previo pago de daños y demás gastos causados hará entrega de ellos.

Castañeda 9 de Mayo de 1887.—Santiago Villar.

#### EDICTO

Don Isidoro Ibañez, Teniente 1.º con funciones de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: que conforme se habia anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar en esta Casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este término para el inmediato año económico de 1887 á 88, bajo el tipo total de 19.173 pesetas 96 céntimos importe de los derechos para el tesoro y los recargos establecidos por la ley.

Y no habiéndose presentado en las horas señaladas por los edictos de 30 de Abril proposicion alguna que cubra el tipo fijado á tenor del art. 234 del Reglamento vijente y conforme al acuerdo adoptado en sesion por el Ayuntamiento y asociados, celebrada el día dos de Abril, se anuncia un segundo remate como primero que tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento el día 20 del actual de 2 á 4 de la tarde.

En dicha subasta se admitiran proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total que se fijó para el primer remate ó sea la cantidad de 12.782 pesetas 64 céntimos, y al dar la hora de las 4 de la tarde se adjudicará el remate al que resulte el mejor postor entre todos los que hayan presentado proposiciones que cubran las dos terceras partes dichas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luena Mayo 10 de 1887.—El Alcalde.—Isidoro Ibañez.—D. S. O.—El Secretario, Cosme Puente.

#### Providencias judiciales.

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de este partido en causa seguida contra Pedro Pardo Fernandez por robo á Juana Somarriba ha dictado providencia con fecha cinco del actual ordenando se cite por término de diez dias, á Manuel Lopez Rodriguez, licenciado del presidio de Santoña el tres de Julio último, de cuarenta años casado, que estuvo hospedado con el Pedro Pardo Fernandez en veinticuatro de Setiembre último en esta ciudad y casa de Juana Somarriba; para que dentro de los diez dias siguientes á la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*

comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado sita en Cañadio número uno tercero, con el objeto de prestar declaracion en el sumario antes referido bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Santander cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario, Jesus Escobio.

**D. ANGEL RANCAÑO Y BERUDEZ,** Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Eustaquio y Zoilo Cuevas Junco, vecinos de Udias, en la causa instruida contra los mismos en el Juzgado instructor de Valmaseda por tentativa de hurto se sacarán á remate por segunda vez en la sala de audiencia de este Juzgado con deduccion del veinte y cinco por ciento de su tasacion respectiva, el día seis de Junio próximo á las diez de la mañana las fincas que les fueron embargadas y son las siguientes:

Tasacion  
Pesetas

1.º La mitad de una casa de vivienda que radica en el barrio de Pumalverde del pueblo de Udias, y sitio de la Mata, sin número de gobierno, cuya mitad mide seis metros y cuarenta centímetros de largo y dos metros y treinta centímetros de ancho; linda al Este y Oeste con calles públicas, Sur con la otra mitad de casa de esta pertenencia y Norte con un suelo de casa de esta pertenencia y tasada en doscientas 40 pesetas 240

2.º La mitad de un suelo de casa que mide como la anterior linda al Este y Oeste con calles públicas, Sur con la casa anterior y Norte con la otra mitad de este suelo de casa, en cincuenta pesetas, ..... 50

3.º La mitad de un huerto que radica como las anteriores fincas en el barrio de Pumalverde y sitio de la Mata; linda al Norte con tránsito público, Este Victoriano Celis, Norte y Sur Rafaela Ruiz, mide como un área treinta y cuatro centiáreas, en sesenta y tres pesetas 63

4.º La mitad de una tierra en la mies de las Conchas y sitio de Solamata; linda al Norte con Rafaela Ruiz, Este José Pacheco, Sur con la otra mitad de esta tierra y Oeste Ventura Sampedro, mide como tres áreas y trece centiáreas, en cien pesetas ..... 100

5.º La mitad de otra tierra en la mies de Hoyos Vega de las Conchas y sitio del Cuadro, radicante en término de Pumalverde; linda al Norte y Este con Josefa Pacheco, Sur con su otra mitad y Oeste Ventura Sampedro, mide como un área, en cincuenta pesetas, ..... 50

6.º La mitad de otra tierra en la mies de Hoyos, dedicada á prado; linda al Este y Sur con carretera, Norte con la otra mitad de finca y Oeste con José Visoqui, mide como tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, en cien pesetas, ..... 100

7.º La mitad de otra tierra en la mies de las Conchas y sitio de la Viña; linda al Norte José Gutierrez, al Este con la otra mitad de finca, al Sur Josefa Ruiz y al Oeste Santiago

Ruiz, mide como noventa centiáreas en veinte pesetas. . . . . 20

8.ª La mitad de otra tierra, mejor dicho, de un prado en el sitio de Hoyos; linda al este con la mitad de dicha finca, Norte y Sur carretera y Oeste Victoria Cèlis; mide como tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, en quince pesetas. . . . . 15

9.ª La mitad de otro prado en el sitio de la Losa; linda al Norte Victoria Cèlis Este con la otra mitad de la finca, Sur José Visoqui y Oeste Marcela Cèlis; mide como noventa centiáreas, en siete pesetas. . . . . 7

10. La mitad de otro prado en el sitio de la Posada; linda al Norte Severiano Gonzalez, Este con la mitad de dicha finca, Sur Domingo Ruiz, Oeste carretera, y mide como un área y setenta y nueve centiáreas, en cinco pesetas. . . . . 5

11. La mitad de otro prado en el mismo sitio que el anterior; linda al Norte Ventura Sampedro; Este con la mitad de dicho prado, Sur carretera; Oeste Vicente Fernandez y mide como un área setenta y nueve centiáreas, en cinco pesetas. . . . . 5

12. La mitad de otro prado en el sitio de las Navas; linda al Norte y Sur carretera, Este con la mitad de dicho prado y Oeste José Sanchez; mide como un área y setenta y nueve centiáreas, en diez pesetas. . . . . 10

13. La mitad de otro prado en el mismo sitio que el anterior; linda al Norte José Andina, Este con la otra mitad de dicho prado, S. Manuel Sanchez mide como dos áreas y sesenta y nueve centiáreas en cinco pesetas. . . . . 5

14. La mitad de otro prado en el sitio de Urdiales; linda al Norte José García, Este con la mitad de dicho prado, Sur Victoria Cèlis y Oeste Calleja, mide como noventa centiáreas, en cuatro pesetas. . . . . 4

15. Y la mitad de un helguero á rozo en el sitio de Pumarver; linda al Norte carretera, Este con la mitad de dicho helguero, Sur Antonio Sanchez y Oeste Josefa Ruiz; mide como tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, en cinco pesetas. . . . . 5

Total. . . . . 679

Por tanto se advierte á las personas que pretendan hacer postura, que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion respectiva, despues la deducido el veinticinco por ciento de la misma, que para tomar parte en el remate habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion respectiva hecha de deducion indicada, que no existen títulos inscriptos de propiedad de las fincas cuyo remate se anuncia, y que en su virtud el rematante deberá verificar la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que al efecto se señalará.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S.ª, Ignacio Maria Gu-tierrez.

D. ANGEL RANCAÑO YBERMUDEZ, Juez de primera instancia de este

partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Vicente Gonzalez de Castro en causa que con otro se le siguió, por hurto de maderas, he acordado en providencia de hoy sacar por tercera y última vez á publica subasta y sin sujecion á tipo, el dia treinta del corriente, á las diez de la mañana, las fincas de la propiedad de aquel, que se describen á continuacion:

1.ª Una tierra labrantia en el sitio de la Tejera, de carro y medio. Linda al Este con herederos de Felipa Sanchez; al Norte, Sur y Oeste con doña Vicenta Gonzalez Perez.

2.ª Otra en el Feudal de Abajo, mide un carro. Linda al Saliente y Norte finca de Patricio de la Bárcena y Poniente y Sur con otras de Tiburcio Callejo.

3.ª Otra tierra en el Recuenco; mide dos carros. Linda al Saliente herederos de Joaquin Garcia; Norte herederos de Antonio Fernandez Rios; Poniente y Sur fincas de Andrés Martinez Velez.

4.ª Un prado en los Armicios; mide como ocho carros. Linda al Saliente con Segunda Fernandez, ó sea los herederos de Antonio Fernandez; Norte paso público; Poniente herederos de Domingo Callejo y Sur con los mismos.

5.ª Una casa de habitacion en el término de Hoque, mide como treinta piés de largo por catorce de ancho. Linda al Saliente y sur paso público; Poniente casa de Rosa Velez y Norte huerta de Domingo Gonzalez Callejo.

Se hace constar á los efectos consiguientes que no existen títulos de propiedad inscritos en el registro de los bienes, cuya subasta se anuncia, y que tampoco se ha suplido su falta en la forma establecida en el título 14 de la ley Hipotecaria, poniéndose al rematante la condicion de que verifique la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura, conforme á la regla 5.ª, artículo 42 del Reglamento dictado para la ejecucion de aquella ley; y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que dieren á cada finca.

Dado en San Vicente de la Barquera á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoria, Marcello Viller.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que D. Pablo Martinez Cavero, Registrador de la propiedad que fué de los partidos de Cangas de Tineo, Cangas de Onis, Burgo de Osma y de este de Torrelavega, falleció desempeñando el de este último partido en esta villa la noche del cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco; y habiéndose solicitado á nombre de los herederos de aquel que se les devuelva la fianza prestada por el D. Pablo Martinez Cavero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento para su ejecucion, por el presente se cita por tercera vez á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado D. Pablo Martinez Cavero, para que dentro del término de 3 años, á contar desde el 1.º de Abril del año último de mil ochocientos ochenta y seis, en que tuvo lugar la primera citacion en la Gaceta de Madrid lo verifiquen en forma, con prevencion de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á once de

Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

**Anuncios particulares**

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id . . . . .	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id. . . . .	3	30
Corvera, tres id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id. . . . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . . . .	10	10
Camaleño, uno id. . . . .	3	>
Corrales, dos id . . . . .	5	10
Cieza, uno id . . . . .	1	20
Enmedio, siete id . . . . .	17	10
Entrambasaguas, tres id. . . . .	6	70
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1	50
Luenta, cuatro id . . . . .	10	50
Las Rozas, uno id. . . . .	1	80
Mazcuerras, uno id . . . . .	1	60
Piélagos, cuatro id. . . . .	6	80
Puente-Viesgo, uno id . . . . .	2	20
Polaciones, uno id. . . . .	3	50
Rionansa tres id . . . . .	4	70
Rasines, uno id. . . . .	3	50
Ruente, dos id. . . . .	3	80
Riotuerto, uno id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar, dos id. . . . .	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . . .	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id. . . . .	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id. . . . .	1	70
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2	30

Torrelavega, tres id . . . . . 5 20  
 Villacarriedo, uno id . . . . . 1 90  
 Villaescusa, uno id . . . . . 1 10

**CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.**

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

**INTERESANTE**

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletín oficial, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contienen la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA**

**VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ 8-MUELLE-8**

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

**EL CORREO DE CANTABRIA.**

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2 50	pesetas trimestre.
Fuera. . . . .	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

**EL CORREO DE CANTABRIA.**